

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 20/01/2017

### PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO SUPREMO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>N° 006-2017-EF</b> <b>(14.01.2017)</b></p>	<p style="text-align: center;">Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>	<p style="text-align: center;">Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, constituida mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.</li> <li>• La Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, es una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, que tiene como función aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para pagos por beneficiario que no superen la suma de S/. 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a fin de continuar con el proceso de atención de pagos de dichas deudas, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.</li> <li>• El listado complementario a ser elaborado por la mencionada Comisión, contiene deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyo monto total no debe superar los S/.180 000 000,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para incorporarse mediante crédito suplementario a los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios.</li> <li>• Para elaborar el listado complementario, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben presentar a la Comisión, para su evaluación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la siguiente información:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Listado priorizado al <b>31 de marzo del año 2016</b>, a nivel del pliego correspondiente, de las deudas del Estado derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, elaborado por los comités referidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137.</li> <li>b) Información de pagos realizados y/o modificaciones al listado priorizado a que se refiere el literal precedente.</li> </ul> </li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los documentos señalados, se descargan e imprimen del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado, asimismo estos documentos son aprobados mediante acuerdo del comité que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 10137 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, previa a su presentación de la Comisión Multisectorial.</li> <li>• Dicha elaboración debe considerar criterios establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología establecida en el Reglamento de la citada Ley.</li> <li>• La documentación que se remita a la Comisión Multisectorial <b>que no cumpla con lo señalado no será considerada para la elaboración del listado complementario.</b></li> </ul>
--	--	--	---

### PODER JUDICIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<b>RESOLUCION ADMINISTRATIVA</b>  <b>N° 012-2017-CE-PJ</b> <b>(11.01.2017)</b>	Reglamento de Aranceles Judiciales	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueba el Reglamento de Aranceles Judiciales, que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.</li> <li>• Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ; y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.</li> <li>• Están exonerados del pago de aranceles judiciales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren contempladas en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, u otras alegadas por personas jurídicas de derecho público.</li> <li>b. Los procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, previsional y/o laboral y las solicitudes de medidas cautelares en procesos de Tenencia de Menor y Régimen de Visitas, atendiendo a los límites de exoneración establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.</li> <li>c. Los demandantes en Procesos Provisionales, Procesos de Garantías constitucionales, entre otros.</li> <li>d. Los procesos Penales, salvo querellas.</li> <li>e. Aquellas determinadas por mandato expreso de la Ley, entre otros.</li> </ul> </li> <li>• Las exoneraciones alegadas por personas jurídicas de derecho público, así como las dispuestas en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras que por Ley se establezcan, se encuentran referidas únicamente al pago de aranceles judiciales, no</li> </ul>

			<p>implicando la extensión de dicho beneficio a los derechos de pago administrativos que se encuentran fijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Institución (TUPA).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.</li> <li>• En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.</li> <li>• En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.</li> <li>• La improcedencia de la demanda, no da lugar a la devolución del arancel por ofrecimiento de medios probatorios, por ser requisito de fondo para la presentación de la demanda.</li> </ul>
--	--	--	---

### ORGANOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA</b></p> <p><b>Nº 004-2017-CG</b> <b>(18.01.2017)</b></p>	<p>Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado</p>	<p>Contraloría General</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueba la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.</li> <li>• Se deja sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 458-2008-CG que aprobó la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”.</li> <li>• La presente Guía, al ser un documento orientador y complementario, podrá ser utilizada por funcionarios y servidores públicos de las entidades del Estado sujetas a control de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de</li> </ul>

la Contraloría General de la República

- Se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones, entre otras:
  - **Coordinador de Control Interno:** Es designado por cada unidad orgánica de la entidad y es responsable de facilitar información y atender las consultas que surjan durante la implementación del Sistema de Control Interno (SCI).
  - **Equipo de Trabajo Operativo:** Es un equipo multidisciplinario que brinda soporte al Comité de Control Interno (CCI) en relación a las fases de planificación y ejecución durante el proceso de implementación del SCI, capacitado en temas de Control Interno, gestión por procesos y gestión de riesgo.
  - **Equipo de Trabajo Evaluador:** Es un equipo multidisciplinario que brinda soporte al CCI en relación a la fase de evaluación al proceso de implementación del SCI, capacitado en temas de Control Interno, gestión por procesos y gestión de riesgos.
- El plazo para que las entidades del Estado implementen su SCI inició el primer día del mes de enero de 2016, según lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

Fase	Etapas de Implementación	Nacional
Planificación	Etapa I – Acciones Preliminares	2
	Etapa II – Identificación de brechas y oportunidades de mejora	6
	Etapa III – Elaboración del Plan de Trabajo para el cierre de brechas	1
Ejecución	Etapa IV – Cierre de brechas	13
Evaluación	Etapa V – Reportes de Evaluación y Mejora Continua	2
Total plazo de implementación del SCI		24

- La designación del CCI se efectúa señalando el cargo y la unidad orgánica de los funcionarios que formarán parte de la misma, en calidad de titulares o suplentes y asignándoles los roles de Presidente, Secretario Técnico o Miembro. Cuando exista rotación de estos funcionarios, quien asuma el cargo automáticamente asumirá su rol como parte de dicho Comité.

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Es facultativo que el CCI cuente con la participación del OCI en calidad de invitado, en las sesiones que realiza.</li><li>• Es necesario llevar a cabo un proceso de sensibilización y socialización sobre el Control Interno con el objeto de persuadir e involucrar a todos los funcionarios y servidores públicos de la entidad sobre el rol activo que desempeñan en la implementación del SCI; para ello, el CCI, a través del Equipo de Trabajo Operativo, elabora un plan de sensibilización y capacitación en Control Interno, que contiene la programación de charlas de sensibilización y otros mecanismos de difusión para todos los funcionarios y servidores públicos de la entidad.</li></ul> <p>El CCI gestiona la aprobación del plan ante la unidad orgánica competente, y luego de aprobada encarga la ejecución del mismo a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El CCI, a través del Equipo de Trabajo Operativo, elabora el programa de trabajo definiendo el objetivo, alcance, actividades, cronograma de trabajo y responsable de cada actividad para la identificación de brechas (diagnóstico), estimando los recursos humanos, presupuestarios, materiales, tecnológicos, entre otros, que se requieran para tal efecto.</li><li>• El Titular de la entidad aprueba el programa de trabajo que define el curso de acción a seguir para dar inicio a realizar el diagnóstico de SCI.</li><li>• El CCI realiza el diagnóstico del SCI, a través del Equipo de Trabajo Operativo y con el apoyo de los Coordinadores de Control Interno, ejecutando el Programa de Trabajo aprobado y consigna los resultados obtenidos en el informe de diagnóstico.</li><li>• El CCI presenta el informe de diagnóstico al Titular y Alta Dirección de la entidad, solicitando disponga la elaboración del plan de trabajo para el cierre de brechas identificadas.</li><li>• Las entidades registran la información correspondiente a la implementación del SCI en el aplicativo informático: Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno, <u>de manera obligatoria y permanente.</u></li></ul> <p>La CGR facilitará un usuario y una contraseña al Presidente del CCI, previa remisión del directorio de integrantes del Comité de Control Interno por parte de la entidad.</p>
--	--	--	---

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA</b> <b>N° 012-2017/SUNAT</b> <b>(19.01.2017)</b></p>	<p>Se modifica los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2016</p>	<p style="text-align: center;">Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT, por el siguiente texto: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>“Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración</b></li> <li><i>3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2016 los siguientes sujetos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>3.1.1 Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.</i></li> <li><i>3.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera (...))</i></li> </ul> </li> </ul> </li> <li>• De otro lado, la Única Disposición Complementaria Final de la resolución administrativa, dispone que a partir del ejercicio gravable 2017, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría presentarán su declaración jurada anual del impuesto a la renta únicamente a efecto de solicitar la devolución de las retenciones en exceso que les hubieren efectuado, en los casos en los que corresponda deducir los gastos a que refiere el penúltimo párrafo del artículo 46 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.</li> </ul>